ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1372223 , SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOSE GREGORIO PEÑA ORTIZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 14/02/2019, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, PLAZO DE EJECUCIÓN: NUEVE (9) MESES, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato **3.** Que el supervisor del contrato manifiesta que: *debido a que la plataforma virtual con el nuevo operador todavía no se encuentra disponible para el cargue de cursos y los instructores no se encuentran impartiendo la formación de acuerdo a su objeto contractual".* **4.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el supervisor del contrato, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato por el mes de Marzo de 2020. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1372223 de 2020 por el mes de marzo de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "**CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 33.117.660).Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a)** UN (1) primer pago correspondiente al mes de FEBRERO de 2020 por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.085.186) **b)** UN (1) PAGO EN EL MES DE MARZO POR SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($613.290) **c)** Tres (3) pagos iguales por los meses de Abril hasta Junio de 2020 , por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA M/CTE ($3.679.740) cada uno **d)** Un pago correspondiente al mes de Julio de 2020 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.821.134).**e)** Cuatro (4) pagos iguales por los meses de Agosto hasta Noviembre de 2020, por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA M/CTE ($3.679.740) cada uno **f)** Un (1) pago final por el mes de Diciembre de 2020, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA pesos M/CTE ($1.839870) **CLÁUSULA TERCERA**: Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 01 de Abril de 2020. **CLÁUSULA QUINTA**: De conformidad con el parágrafo de la CLAUSULA DECIMA OCTAVA del Contrato, el (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1372223 de 2020, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros del Complejo Sur, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA**: La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá.